



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-784-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil trece, las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a recomendaciones de fecha trece de noviembre del año dos mil doce de referencia: **MI-005-007-12**, derivado de la revisión practicada a la implementación de recomendaciones contenidas en trece (13) Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), durante los años dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), correspondiente a los períodos auditados dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010).- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), durante los períodos auditados dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010) por parte de los funcionarios responsables de la implementación de las recomendaciones, en los términos y plazos establecidos conforme a Leyes, Normativas y disposiciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-784-13**

aplicables; **2)** Obtener documentos soportes y comprobar a través de evidencias pertinentes, el cumplimiento de las recomendaciones implementadas por las áreas correspondientes y **3)** Identificar a los funcionarios responsables que aún no hayan implementado las recomendaciones sugeridas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).-Refiere el Informe de Auditoría que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** Se determinó un (01) hallazgo de Control Interno consistente en: Once (11) recomendaciones en proceso con un avance entre el veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), de las contenidas en trece (13) Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) durante los años dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), correspondiente a los períodos auditados dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010) y **E)** Concluye el Informe de Auditoría que de cuarenta y cuatro (44) recomendaciones de Control Interno contenidas en trece (13) Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del MIFIC durante los años dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), correspondiente a los períodos auditados dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010), treinta y dos (32) fueron cumplidas en su totalidad para un setenta y tres por ciento (73%); once (11) se encuentran en proceso de implantación equivalente al veinticinco por ciento (25%) y una (01) no implantada que equivale al dos por ciento (02%).- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a recomendaciones de fecha trece de noviembre del año dos mil doce de referencia **MI-005-007-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-784-13**

**FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada a la implementación de recomendaciones contenidas en trece (13) Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), durante los años dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), correspondiente a los periodos auditados dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010); **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones aún no cumplidas y señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-